



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00079-00

Socorro, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

El Dr. ARISTOBULO MENESES RUEDA, apoderado de la demandante **PAOLA ANDREA BAUTISTA VESGA**, en este proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado en contra del **CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 Y OTRO**, radicado al No. 2021-00079-00, en escrito allegado al proceso digitalizado, pide que se reanude el proceso, toda vez que la parte demandada no cumplió el preacuerdo celebrado en audiencia de fecha 18 de febrero de 2022.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Efectivamente con fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), las partes llegaron al siguiente preacuerdo:

1. Que la parte demandada se obliga y compromete en lo que tiene que ver con el **CONSORCIO** demandado y las personas jurídicas que lo integran, a pagar a la aquí demandante **PAOLA ANDREA BAUTISTA VESGA**, la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)**, suma que pagaran a más tardar el 29 de abril de 2022.
2. Igualmente la aseguradora demandada se compromete y obliga a pagar a la demandante **PAOLA ANDREA BAUTISTA VESGA**, la suma total de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00)**, suma que pagará dentro del término de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento del pago a que se ha obligado el consorcio demandando previo el



cumplimiento del diligenciamiento de los formatos respectivos por el apoderado de la demandante y el aporte de los documentos que sean pertinentes, en aras de formalizar y legalizar el respectivo pago.

Sumadas estas dos sumas, veintidós millones más seis millones de pesos, arroja un total de 28 millones de pesos m/cte, suma de dinero ésta que según el acuerdo o pre acuerdo establecido entre la demandante y las demandadas mencionadas, satisface de manera total las pretensiones de la demanda incoada pro PAULA ANDREA BAUTISTA VESGA y que estaría PAULA ANDREA BAUTISTA VESGA dispuesta a recibir como pago total de las pretensiones de la demanda incoada, razón por la cual, verificado el pago, en los términos ya anotados, e informado y acreditado por cualquiera de las partes que intervienen en este proceso, el pago respectivo, dentro de esta actuación procesal, facultaran al Juez para que mediante providencia que se dicte fuera de audiencia, apruebe cumplido el pago acordado, el preacuerdo proyecto de conciliación elaborado por las partes con la intervención del Juez, acreditado el pago respectivo se dé por terminado el proceso por conciliación

3. Igualmente las partes acuerdan que no haya condena en costas ni agencias en derecho a favor o a cargo de ninguna de las partes.
4. Igualmente en virtud a la petición conjunta que han hecho las partes, en el sentido de que se suspenda esta actuación procesal hasta la fecha del 29 de abril de 2022, este despacho procederá a aceptar esa petición de suspensión, y en efecto el proceso y esta actuación y audiencia queda suspendida hasta dicha fecha.
5. En el evento de que no se cumpliera el pre acuerdo acordado, igualmente las partes solicitan al juez que se continúe con la actuación procesal y se imparta el curso respectivo, tanto a la demanda como a contestación en los términos y contestaciones en los términos que ya obran a la actuación procesal.
6. En sí y de manera concreta es el pre acuerdo que han hecho las partes que este despacho igualmente a petición conjunta de las partes avala y quedara pendiente de su cumplimiento y de los efectos de la terminación procesal que el cumplimiento del pre acuerdo pueda tener, frente a esta actuación procesal y en su momento el despacho dictara la providencia respectiva, en el evento, igualmente de que para dicha fecha no se cumpla el acuerdo realizado, este despacho mediante auto les convocara a reanudar esta sesión de audiencia pública en la etapa en la que nos encontramos



audiencia pública de conciliación, decisión que le será notificada en la forma procesal que pueda corresponder.

7. En virtud de lo expuesto, este despacho dispone que la presente audiencia entre en receso, que el proceso quede suspendido hasta el 29 de abril de 2022 tal y como lo han solicitado las partes de común acuerdo....”

Como quiera que no se dio cumplimiento al preacuerdo señalado en la audiencia, este despacho dispondrá reanudar la audiencia que entro en receso para efectos de cumplir con el preacuerdo, disponiendo el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 77 del C.P. T y la S.S.,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

#### RESUELVE:

1º.- Reanudar la audiencia que se encontraba en receso, para el cumplimiento del preacuerdo señalado entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.), del día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para continuar la audiencia prevista en el artículo 77 del C. de P. L., y S. S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la que se adelantarán las demás etapas de la audiencia que se encontraba en receso, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00079-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o interviene les llegará una invitación a la



cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación mocosoft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico [j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co). 3156412763.

6º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**